

**RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudios para trabajos de investigación o perfeccionamiento profesional, en España o en el extranjero, para profesionales no titulados académicamente.**

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la autorización conferida a su órgano ejecutivo por Orden ministerial de 26 de abril de 1962, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de pensiones de estudios con destino a la realización de trabajos de investigación o perfeccionamiento profesional en España o en el extranjero por personas no tituladas académicamente, con cargo al crédito de un millón de pesetas figurado en el capítulo IV, artículo 3.º, grupo 2.º, concepto 2.º, del Plan de Inversiones para 1962, publicado por Orden ministerial de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

**I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute**

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente resolución.

2.ª Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional, y las solicitudes para España deberán serlo para trabajar en un lugar distinto al de residencia habitual.

3.ª El periodo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de dos meses, entendiéndose por plazos continuados, no fragmentados. En casos excepcionales podrá autorizarse, previa petición expresa del solicitante, por el plazo de un mes, en cuyo caso la dotación económica de la pensión quedará reducida a la mitad. Tal periodo deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de agosto de 1962 y el 1 de junio de 1963.

**II. Número, distribución, cuantía y lugar de disfrute**

4.ª El número y distribución de las pensiones que se convocan es el siguiente:

|  | España    | Extranjero | Total     |
|--|-----------|------------|-----------|
| Para músicos .....   | —         | 10         | 10        |
| Para profesionales de las Bellas Artes (excepto músicos)                           | 10        | 10         | 20        |
| Para Maestros de Taller y Profesores de ciclos especiales de Enseñanzas Laborales. | 20        | 10         | 30        |
| Para Escritores y otras actividades intelectuales .....                            | 10        | 10         | 20        |
| <b>Total .....</b>   | <b>40</b> | <b>40</b>  | <b>80</b> |

5.ª La dotación económica total de cada una de las pensiones convocadas será la siguiente:

a) Para estudios y trabajos que hayan de realizarse en España, 9.000 pesetas.

b) Para estudios y trabajos en el extranjero, 16.000 pesetas.

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa, pudiendo solicitarse además la bolsa de viaje necesaria para el desplazamiento.

**III. Solicitudes y tramitación**

7.ª Las solicitudes se presentarán, extendidas en el modelo oficial (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 1 de octubre de 1957), en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional o en la forma prevista y con las formalidades establecidas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El plazo para realizar la prestación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 5 de julio próximo.

8.ª Los candidatos deberán acompañar a su instancia los siguientes documentos:

a) Memoria personal expositiva del trabajo o estudios que pretende realizar, consignando el plazo en que estime puede llevar a cabo su labor; razones por las que se solicita la localidad elegida, indicando al propio tiempo las posibilidades y condiciones (de tiempo, económicas, instrumentales, etc.) con que cuenta.

b) Historial profesional, acreditado documentalmente, en su caso, con las certificaciones correspondientes a los estudios realizados.

c) Relación completa de trabajos publicados, inéditos o en preparación, de las obras realizadas o estrenadas, con mención de los concursos, certámenes o exposiciones en que ha tomado parte el candidato.

d) Mención de los premios o recompensas obtenidos, debidamente acreditados por medio de certificación oficial del documento en que consten.

e) Documento oficial o certificación suficiente justificativa de que el candidato será admitido para realizar sus trabajos en el Centro (Conservatorio, Museo, Laboratorio, Cátedra, Biblioteca, Empresa, etc.), donde haya propuesto seguir sus estudios.

f) Podrán aportarse igualmente otros datos o documentos que se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar los méritos personales, valorándose especialmente los trabajos originales, inéditos o publicados sobre temas relacionados con la investigación o trabajo que pretende realizar.

9.ª En el caso de que el solicitante haya tenido en años anteriores pensiones o ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación Nacional o por otros Organismos oficiales o privados deberá reseñar las características de estas ayudas y los trabajos realizados con las mismas.

10. Los candidatos para realizar estudios o trabajos en el extranjero podrán ser convocados, antes de entrar en el disfrute de la pensión de estudios, para la realización de una prueba de conocimiento del idioma o idiomas cuya utilización precisen.

**IV. Resolución del concurso**

11. La resolución de este concurso corresponde a la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, que propondrá la adjudicación de los beneficios a los solicitantes que hayan acreditado relevantes méritos de entre los que hayan propuesto estudios o trabajos de mayor interés, de acuerdo con las necesidades culturales, científicas o técnicas actuales de la nación.

**V. Obligaciones generales de los pensionados**

12. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometen mediante la firma del oportuno documento a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión durante el periodo mínimo establecido, según lo indicado en el número tercero de la presente resolución. Este extremo habrá de ser acreditado debidamente.

b) Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo acortase el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.

c) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

d) Presentar en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social una Memoria, por triplicado, de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicado por dicho Servicio directivo.

En caso de publicar posteriormente trabajos sobre los temas estudiados deberá indicarse la ayuda recibida para los mismos.

13. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado sexto de esta resolución.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el registro correspondiente de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, incidencia que se comunicará al Centro docente o profesional en que preste sus servicios el pensionado.

14. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto, se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.

## VI. Pago de las pensiones

15. El importe de las pensiones de estudio se hará efectivo en dos partes:

La primera, equivalente a los dos tercios de la cantidad total, antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente, el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales a que se refieren las normas anteriores y superado, en su caso, la prueba del conocimiento de idiomas.

La segunda, equivalente a un tercio de la pensión concedida, será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

## VII. Gastos de viaje

16. Todos los pensionados para el extranjero podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo), bolsa de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al Centro de trabajo, si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo y en caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada con posterioridad al regreso, y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado.

Lo digo a VV. II. y a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—El Comisario general, José Navarro Latorre.

Ilmos. Sres.: Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se anuncia subasta para la ejecución de la obra «Construcción del barracón número 2, de 40 x 10 metros, en el Parque de Intendencia de Campamento».*

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Construcción del barracón número 2, de 40 x 10 metros, en el Parque de Intendencia de Campamento», por un importe de seiscientos sesenta y cinco mil quinientas pesetas con noventa y tres céntimos (665.500,93 ptas.), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,75 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de trece mil trescientas diez pesetas con un céntimo (13.310,01 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio (Martín de los Heros, 51, 2.ª planta) todos los días laborables, a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 de junio corriente en la Jefatura de este Servicio, a las diez treinta horas.

Por orden superior se aprueba la reducción a diez días del plazo de publicación de anuncios para subasta de esta obra.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid 8 de junio de 1962.—El Comandante Secretario de la Junta Económica, Jesús Artigas Cía.—5.583.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se autoriza a «Fabricación de Bidones y Envases, S. A.», de Bilbao, el régimen de admisión temporal a la importación de chapa fina de acero para su transformación en bidones.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabricación de Bidones y Envases, Sociedad Anónima», de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa fina de acero para su transformación en bidones con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fabricación de Bidones y Envases, Sociedad Anónima», de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.100 Tm de chapa fina de acero de 1,25 mm recortada en piezas rectangulares y 400 Tm. de la misma chapa recortada en discos, para su transformación en bidones de acero que con productos del país, principalmente aceite, estarán destinados a la exportación o entrada en depósito franco.

2.º Los países de origen de la mercancía serán los pertenecientes a la O. C. D. E. Los de destino estarán determinados por las necesidades de exportación de los productos que contengan los bidones.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao. Las exportaciones por las de Pasajes, Valencia, Málaga, Sevilla y Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Bilbao, carretera de Castrejuna.

5.º Las mermas autorizadas serán del 3 por 100 y adeudarán los derechos correspondientes según su naturaleza.

6.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los apartados sexto al décimo, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por la que se otorgó el régimen de admisión temporal a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.», para la importación de chapa fina de acero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se autoriza a los fabricantes de conservas «Juan Mirabent Gutiérrez»; «Maria de los Angeles Trevijano Lardies, Trevijano Hijos»; «Conservas Torres, S. A.»; «Juan González Chamadoira» y «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por «Juan Mirabent Gutiérrez», «Maria de los Angeles Trevijano Lardies, Trevijano Hijos»; «Conservas Torres, S. A.»; «Juan González Chamadoira» y «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de sus respectivas industrias.

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones.

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, a favor